

II. Resoluciones sobre la modificación a los estatutos sociales.

- (i) Sujeto a la obtención de las autorizaciones gubernamentales que procedan y con base en las resoluciones que preceden, se aprueba reformar el artículo 7° (Séptimo) de los estatutos sociales, para quedar redactado como sigue:

“ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: La Sociedad tendrá un capital social de \$575,911,620.00 M.N (quinientos setenta y cinco millones novecientos once mil seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 575,911,620 (quinientas setenta y cinco millones novecientas once mil seiscientos veinte) acciones ordinarias, nominativas de la serie “O” con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional.) cada una.

La Sociedad podrá tener capital adicional, el cual estará representado por las acciones serie “L”.